



Chiriguana, abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	LISETH SEGOVIA BLANCO
DEMANDADOS:	YAMILE GUEVARA SANCHEZ, en su calidad de cónyuge supérstite, y madre y representante legal de los menores EMILYS DAYANA, LAURA DANIELA Y LIBARDO ENRIQUE ARIAS GUEVARA, contra YINETH SUHEY ARIAS FLOREZ, YISETH SHULAY ARIAS FLOREZ, JOSE LIVARDO ARIAS FLOREZ Y ROYDER YOSITH ARIAS GAMARRA y contra los Herederos Indeterminados del causante LIBARDO ENRIQUE ARIAS CADENA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00040-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la anterior demanda **VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, presentada por LISETH SEGOVIA BLANCO, mediante apoderada judicial, contra YAMILE GUEVARA SANCHEZ, en su calidad de cónyuge supérstite y madre y representante legal de los menores EMILYS DAYANA, LAURA DANIELA Y LIBARDO ENRIQUE ARIAS GUEVARA, contra YINETH SUHEY ARIAS FLOREZ, YISETH SHULAY ARIAS FLOREZ, JOSE LIVARDO ARIAS FLOREZ Y ROYDER YOSITH ARIAS GAMARRA, y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LIBARDO ENRIQUE ARIAS CADENA, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, **SE ADMITE**. Désele el trámite establecido para los procesos verbales.

Notifíquese este proveído a la parte demandada YAMILE GUEVARA SANCHEZ, en su calidad de cónyuge supérstite y madre y representante legal de los menores EMILYS DAYANA, LAURA DANIELA Y LIBARDO ENRIQUE ARIAS GUEVARA, a los señores YINETH SUHEY ARIAS FLOREZ, YISETH SHULAY ARIAS FLOREZ, JOSE LIVARDO ARIAS FLOREZ Y ROYDER YOSITH ARIAS GAMARRA, y a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LIBARDO ENRIQUE ARIAS CADENA y córraseles traslado de la demanda por el término de Veinte (20) días dentro de los cuales podrá darle contestación. Ordenase a los demandados YINETH SUHEY ARIAS FLOREZ, YISETH SHULAY ARIAS FLOREZ, JOSE LIVARDO ARIAS FLOREZ Y ROYDER YOSITH ARIAS GAMARRA, que con la contestación de la demanda, alleguen las actas de registros civiles de nacimientos, de ellos donde se demuestre el reconocimiento paterno del causante LIBARDO ENRIQUE ARIAS CADENA.-

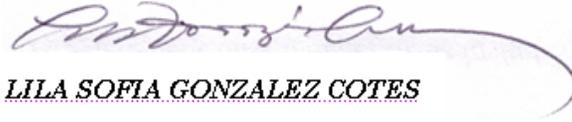
Establecido como está el valor del bien objeto de la medida cautelar, en cuantía de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20'000.000,00) M. L.** se ordena a la demandante, que en el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, preste la caución respectiva, en el equivalente al 20% del monto, tal

como lo establece el artículo 590 del C. G. del P. como garantía de las costas y perjuicios que con la medida cautelar se llegaren a causar.

Téngase a la Doctora **CORINA ISABEL BERNAL ESCORCIA**, como apoderada judicial de **LISETH SEGOVIA BLANCO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LILA SOFIA GONZALEZ COTES